



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Extradición Internacional", presentada por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero del Grupo Parlamentario de MORENA el 19 de agosto de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de agosto de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto Que modifica diversos artículos de la Ley de Extradición Internacional.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicó en la Gaceta Parlamentaria de número 5590--I por lo que se turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente, y a la Comisión de Relaciones Exteriores para Opinión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

En la iniciativa se plantea que el 20 de febrero de 2014, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mediante este Decreto se reformó, entre otros, el artículo 102, Apartado A, en el que se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República y consecuentemente la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se hace preciso modificar las disposiciones que contengan la denominación de Procuraduría y Procurador por el de Fiscalía y Fiscal a fin de dar certeza jurídica a los procesos regidos por dicha Ley de Extradición Internacional.

Aunado a ello la reforma constitucional de 29 de enero de 2016, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, vino a cambiar todo el esquema normativo de nuestro país al transformar el Distrito Federal en Ciudad de México, cambio que no sólo es del nombre, sino que cambia la naturaleza jurídica de la capital mexicana. Dichas reformas afectaron a otras normas que se encuentran directamente relacionadas con ella, tal es el caso de la Ley de Extradición Internacional.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.



La promovente señala en su iniciativa que el sistema normativo mexicano es un complejo compendio de leyes, reglamentos, etc., que en su conjunto suman más de 300 ordenamientos, los cuales año con año van sufriendo modificaciones, o en su caso, leyes de nueva creación, por lo que resulta necesario ir adecuando dicho sistema de tal manera que siempre esté actualizado y en armonía con la realidad jurídica y social del país.

Continúa su exposición de motivos señalando que un claro ejemplo del párrafo anterior es la reforma constitucional de 29 de enero de 2016, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, ya que vino a cambiar todo el esquema normativo de nuestro país al transformar el Distrito Federal en Ciudad de México, cambio que no sólo es del nombre, sino que cambia la naturaleza jurídica de la capital mexicana.

Aunado a lo anterior, lo mismo ocurre en el caso de la creación de la Fiscalía General de la República, ya que este no sólo es un cambio de forma sino de fondo, y así como la Ley de Extradición fue afectada por el cambio de nombre del Distrito Federal a la Ciudad de México, también lo fue por el cambio derivado del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicado el 14 de diciembre de 2018.

Concluye señalando que entre las leyes que es necesario adecuar a la realidad jurídica del país se encuentra la Ley de Extradición Internacional, ya que en los artículos 3 párrafo segundo, 17 párrafo segundo, 21, 22, 32 y 34 párrafo primero se sigue mencionando al Distrito Federal en lugar de Ciudad de México y a la Procuraduría General de la República y a la figura de Procurador General de la República en lugar de Fiscalía y Fiscal respectivamente.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Tiene por objeto actualizar las denominaciones Distrito Federal, por –Ciudad de México- y Procuraduría General de la República, por –Fiscalía General de la República. Para tal fin modifica los artículos 3, 17, 21, 22, 32 Y 34 de la Ley de Extradición Internacional.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3.- Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común de la Ciudad de México, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Fiscalía General de la República.</p>
<p>ARTICULO 17.- ...</p> <p>Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al Procurador General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del Procurador General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.</p>	<p>ARTICULO 17.- ...</p> <p>Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al Fiscal General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del Fiscal General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.</p>
<p>ARTICULO 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Procurador General de la</p>	<p>ARTICULO 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Fiscal General de la</p>



República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

ARTICULO 22.- Conocerá el Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Cuando se desconozca el paradero de éste, será competente el Juez de Distrito en Materia Penal en turno del Distrito Federal.

ARTICULO 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Procurador General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.

ARTICULO 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la Procuraduría General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto

República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

ARTICULO 22.- Conocerá el Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Cuando se desconozca el paradero de éste, será competente el Juez de Distrito en Materia Penal en turno de **la Ciudad de México.**

ARTICULO 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al **Fiscal** General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.

ARTICULO 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la **Fiscalía** General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto



fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado. ...	fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado. ...
--	--

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA

La Comisión de Justicia coincide con la diputada promovente en el sentido de la necesidad de dar cumplimiento a una función elemental del Poder Legislativo, consistente en la actualización y armonización del marco jurídico vigente. En este sentido, el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*.

Más allá del cambio en la denominación de este órgano se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Con la creación de la FGR se reforzaron las funciones del Ministerio Público y se eliminó su dependencia de otros poderes; además con su creación se modernizaron las instituciones de procuración de justicia.

La mencionada Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República señala que dicho tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la FGR como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.



Asimismo, se dispone que la FGR tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Por otra parte, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, misma que tenía como base fundamental la de establecer al Distrito Federal como una entidad federativa, nombrada Ciudad de México, con un rango de Autonomía propio que entrañase dictarse su Constitución Política a la luz de las previsiones de la propia Constitución General, considerándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

No obstante lo anterior, se considera pertinente que se realice la armonización correspondiente a efecto de que, en coherencia con las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016, se haga referencia en la legislación vigente a la Ciudad de México y no al Distrito Federal, en virtud de que este ente federativo dejó de existir con la entrada en vigor del Decreto citado.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

Es importante considerar que las normas jurídicas se expresan a través del lenguaje, y como todo lenguaje, también este ha de ser interpretado. Pero las normas no solo son objeto de interpretación, sino también de aplicación. Debido a que la dinámica y experiencia social es muy superior a la imaginación del legislador, no es raro que se planteen conflictos no previstos en las normas, de difícil interpretación por el juzgador, porque el propio lenguaje adolece de imprecisión y vaguedad en su significado¹.

¹ BETEGÓN, Jerónimo et al., (1997): *Lecciones de teoría del derecho*, Madrid, McGraw-Hill, pp. 361-362



En ese sentido, el legislador debe atender a la eficacia de las normas, es decir, que las normas son eficaces y aplicables si son observadas y cumplidas. Sin embargo, la aplicabilidad jurídica de las normas depende de saber si están vigentes, si son legítimas y si tienen eficacia. Una norma no solo es aplicable en la medida en que es eficaz. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, le falta eficacia, no dispone de aplicabilidad².

Aunado a lo anterior, la redacción de una ley debe ser, sobre todo, una obra de estilo sobrio, a fin de expresar el contenido de las disposiciones con toda sencillez, claridad, concisión y exactitud. Esto es, que la claridad, la unidad y la precisión son necesarias para que se comprenda o se entienda lo que se dice, ya que éstas importan mucho, sobre todo en los textos de carácter legislativo, ya que se trata de disposiciones imperativas, en las que, por su misma índole, el valor y el sentido de la norma no se explican ni se ilustran con aclaraciones³. Tampoco cuentan los factores de expresividad personal, como en la literatura. Las leyes, en sentido lato, ordenan y disponen⁴. En ese sentido, al tratarse de una homologación legislativa esta Comisión concluye que la propuesta es viable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar en sus términos** la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Extradición Internacional”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 3 párrafo segundo, 17 párrafo segundo, 21, 22, 32 y 34 párrafo primero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se registrarán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.

² DA SILVA, José Alfonso (1968): *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, México, UNAM, nota 18

³ BIELSA, Rafael (1993): *Los conceptos jurídicos y su terminología*, Buenos Aires, Depalma, p. 215

⁴ LÓPEZ RUIZ, Miguel (2002): *Redacción Legislativa*, México, Senado de la República, p. 58



Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común de **la Ciudad de México**, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la **Fiscalía** General de la República.

ARTICULO 17.- ...

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al **Fiscal** General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del **Fiscal** General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.

ARTICULO 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al **Fiscal** General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

ARTICULO 22.- Conocerá el Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Cuando se desconozca el paradero de éste, será competente el Juez de Distrito en Materia Penal en turno de **la Ciudad de México**.

ARTICULO 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al **Fiscal** General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.

ARTICULO 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la **Fiscalía** General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE
DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.








Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Extradición Internacional.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	BCEEEB061D9CD2B8FABCD09E9820 2905B226F026E6314E8E1EAFADDFD 243154B6C081426234EFB2FA4D7CC 24021279303E333B94C08D5D0F39C0 BA92892347F7
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	95A0A03D68A9A6F71A23123541CD7 1F357007CD5F27A475AC6EEFA83B6 D13E1D23E1AEE823592CAE5AF8B6 E5FA82C01E15A011361DE6B89869C 8F78146E16430
 Ana Ruth García Grande	A favor	10589F77D031D4B1C7D12DAC8B6F6 3FB74AEFEE372AA0A70762A430DE8 F4399FC9D233A12AB608EE6201D5E 8FA5E9F257F489E0F22823C0198927 0C1D1CA1C6F
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	ECB9E4D5D1E5EA775DD422D6BF16 C2E70AC7B5AFC1DEAF4274A3A740 F02CCFA5F468E9C9D3C39743711F2 7D186A3B8B0710BDC611E3817499E 6B5D763D01C9E0
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	1DEBD32DEF8F8C40EC16025C421E 4EDB4FFE836C2AA43E9CEB51CF84 5626FD551D9AF86DD392150CA8821 F4D005B6044DF8867EFE24A9AC5E6 3AAD338653CEEA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Extradición Internacional.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

 David Orihuela Nava	Ausentes	4B2157AC96E3CA1DC49AAB20C07F 9EDC37ED232A77ACE878DA2CD389 E19B462BD3C25FFC2A330EBFB91C FFE1576D381D7816131392DBDC094 ECC8D970926F425
 Edgar Guzmán Valdéz	A favor	527B270AE166C2AB08068A71A1752 CA0EF28AE17A6B158FB8F19ABD769 202E5CB4F9133D50D8F887C47132D E96936C6D3D2E4436CA87960351F6 9F87C3BC98A1
 Enrique Ochoa Reza	Ausentes	A84845C94B6F3A3DF18F7D05D0F15 AA63CC9B69480809530C5908AB6DA 45FC11235A2D565AEA9DFF7E26FFB 5F2874FAC5150F004EFD8720B99DE 6F474DDFD69A
 Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	Ausentes	0CE52B4B5C4D4323667677DBF57ED 790AA6B13C1710551FA32960FBB0C 37A73047C94C3CF4F711866EC0778 F901973404E4858A9C666257987107 E123AB7664D
 Gustavo Callejas Romero	A favor	C1324D3A17AD435AFBA9C48EFCB4 09F83EDC18F59DF5747A5B5AD3AC F68AC81ECFE1630A5A26D12318CA EE1F6F1F391313C5435F5C28FCBE0 BDD13831CDB4D2F
 José Elías Lixa Abimerhi	Ausentes	B5CBEA110AA80AB818B537F874A33 769CF3C7C9225D54E80838B3EC295 278839AE49312074212BF19E28CA95 89958FC6B8167D9977914C5C9A0558 F1C7E0E0A6
 Juan Carlos Villarreal Salazar	Ausentes	A2DE559B34627644F28825E6FF0B9F 5FF768648B991130EF01549F23B299 B270B90AEE4B78BOCE6068EEA2772 1E7FACEAEAD6406259704D32A4F5A AFAF51448E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Extradición Internacional.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

BAE73D86DE2F387AC3F3A834F0272
0A9E7F00D33D0F6FF39B4DFC70DC
F615C05F24B0863CA06B8119778567
D89E3F169D2FFF9E4B7CF4744B6B0
67181B42CEAC



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

916AD37FE3FA3EDA2573A5BBDC65
36D5965152B489B4110387312D9316
6BF89D0D46737BE836970806F65151
D630F4ED79F110B71B8380711C4A4
1FC3A576715



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

C9A70F5352ED9F1A5F86E6659FD54
1F1FF7EA93444D760061118457B39B
F4DD2B2ECC0C1C8E791B8939A742
F14B2844D0EE5454010D1146B9CF6
2E5DC81FD5CD



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

9A48DAE129FFD8FBE5F16B14BEEF
3744DADAE2B714985C1D541D26373
4DB9671156754DB85E4F5039C2B04
33611664631398394167B26E419DE0
4064DAFC20EC



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

7E370725ED80D69DC28F7A827F8ED
8EB8AC90B53A6B3C1383D558076E9
691C6989E7F2E588547896590536A4
8C3A99B29B0249552FCB3D2875E67
4479DA2C7AA



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

E5D45C382C903FC240F0D74173487
3228B6BE43A9CFBA7BB617F5CA80
ADEC01096129B036F006369B70F6B
5098D3AB4AE606DBCADA0702983D
4445EFE19D67B7



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

6789880C2AB8E378DEDE1B0925F1A
2AFB0FD0112AA79C09ACBE1B97114
CCC055B2DC93CF6D71D8C5C07AC
DCCCC0710E77B2C2C747EB2BB2CF
87DBF78F1F164B2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Extradición Internacional.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

9BA90F503126E2D5D0AEE6861D4CB
596980F16043B28B9D6C3DBBB363F
4A1CCFB596DB6914DFDB879F32ED
905CDA2527D0B7A19A16EFBA6199E
27BA3E5864A98



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

A8F6A4AD4B1E5292CBAEDDDE9AB
5959B42A1236F934CB474DC24DE59
4AF437EF51C9B6DD4BB4F92656244
4854210F4F1F12C155427FAE345F15
783968047D14D



María Teresa López Pérez

A favor

7FBE30CF15A8BF58ECF6C5F536CB
B660CFD63657A2AE99AAF9ADD348
4AC16FD1BFEE15CEEE76DC37D3F7
ACF5D46F8CBF86F06A7CEB33C892
0665F5C033220744



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

D0B0E177A85FB6C113826D01EEFAF
4AE89283CAE65522B20B85ED54856
C85101791C508A83813635E6F857D4
7B2C556349E9523FDCC8B3087B6E2
64BFD80873A



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

5C7546DD7E641432D0BB6BCEAD60
04D37A73869721AFC113D2C6DB9F3
671F15AE572601A42DDA5DA55F20F
1561BD35552F861F31C007219CA5F1
0CBDAC85CCF8



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

120171D86ACB89C16711553BEE68F
B4520DEAC0629B282B2D10E42D709
F00370F954AFB3184A3CF0545AA4F
556F8F308C28075356163DA4769FAE
FD4122F6EB8



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

0A731490E58EDAE83B4BB67BE5EF1
B5109D509796B4669A4F8AE218C2A
D645F69723CC85F5B838118B23F16
C95D862B6E32D4BA776F985EDC586
9E86AABBAC9B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Extradición Internacional.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

19EFBB148C72C73135FD95E7D4372
502659766879DCA01AA864542B9D52
B7527D612E031251EF6AD43191CD9
48B7025177E58949447511876ED6CB
6BA92C66DE



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

Ausentes

6671DEF1878811F5B25B2A27D1936
EABBD6A0CA1CE2FFD9C60BEE45F
6F1ABBF4744961D03760E9355BDD0
ACE608DFEDC4A73BAF7E5F3A7271
6D02481600BA05F



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

FF52FD177AAFFA6D3065F45220499
64134D4A0B6FD9BBED72EC28250D
7B9F5A315F6ECA632A29E6C320F3C
2F5A465168B96628977CF29C1EC4F
430D967112B4E



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

99CFD6ABEE3EACDBA5972683573C
78B28CA4B273826E7F3CDA18D0DA
11991444968DECB84D258DB86E68A
5BE561913F060FE6F3B348BF0B8878
9499E26735DDB

Total 30